

Medellín, 2 de diciembre de 2021

“...La Prudencia que hace Verdaderos Sabios”. **RECOMENDACIONES PARA CIERRE DE EJERCICIO 2021**

El Consejo de Dirección de la Asociación Antioqueña de Cooperativas, CONFECOOP ANTIOQUIA, en reunión ordinaria del 30 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta las circunstancias vividas a lo largo de la pandemia generada por el Covid-19, los actuales resultados de las cooperativas y los efectos de la reactivación económica, recomienda a sus entidades asociadas tener en cuenta para el cierre de ejercicio lo siguiente:

1. Aprovechar los resultados económicos positivos para fortalecer las provisiones de cartera y mejorar la cobertura, que mínimo debe conservarse en un 100%, buscando así para tener margen suficiente, en caso de acrecentarse el deterioro de la cartera de crédito, producto de la pandemia.
2. Considerarse a profundidad, que la realidad del sector financiero tradicional, es efectivamente distante de la realidad del cooperativismo con actividad financiera y el portafolio de inversiones, la composición de sus activos y la generación de sus ingresos, es absolutamente diferente y que, por tanto, no es comparable.
3. Es necesario tomar medidas prudentes para el crecimiento de la cartera de crédito, como el activo más importante de la cooperativa, considerando que, de no hacerlo y aferrarse a una competencia directa en colocación con el sector financiero, pudiera ser contraproducente, por lo que se hace necesario tener especial cuidado en la fijación de las tasas de captación y colocación.
4. En estricto sentido financiero, es importante conservar la coherencia entre tasas de captación y de colocación, previendo los descalces de plazos y tasas que puedan observarse, de acuerdo a la realidad económica de cada entidad. En concreto, hacer una muy buena valoración y análisis del Riesgo de Tasa.
5. Se ha venido presentando una afectación a las cooperativas a través de algunos procesos de insolvencia, que, a nuestro modo de ver, pudieran ser “amañados”, haciendo uso indebido de la figura, por lo cual se invita a estar muy atentos a las solicitudes que puedan presentarse en tal sentido, atendiendo las recomendaciones que desde Confecoop Antioquia se han impartido con anterioridad, bajo las directrices del Comité Jurídico.
6. Frente a las alternativas que se abren para el sector en colocación de créditos de vivienda con subsidio a la tasa a través del FRECH, dadas las posibilidades de la Ley 2079 de 2021 y las demás normas que hoy permiten el acceso para el sector

solidario vigilado por la SES, se recomienda a cada cooperativa realizar un detallado análisis de su capacidad de fondeo a largo plazo, para aprovechar esta alternativa con sumo cuidado, dado que esta línea de crédito así lo requiere, y hoy, las cooperativas tienen suspendido el cupo de crédito en FINDETER, entidad que debería fondear todo el sector financiero.

7. La Supersolidaria ha venido implementando paulatinamente, sistemas de administración de riesgos, los cuales deben irse adoptando efectivamente por parte de cada cooperativa. En este sentido, desde Confecoop se han hecho propuestas claras a la SES, para que, en su labor de vigilancia y control, considere los tamaños y estructuras de las entidades, su incidencia en los territorios y la afectación que pudiera darse en materia de aplicación plena de las normas que se vienen socializando y formalizando.
8. Para lograr con mayor efectividad la posesión de directivos durante 2022, se recomienda que, para las próximas asambleas, previo a la postulación, la Junta de Vigilancia de cumplimiento a los postulados del Decreto 962 de 2018, a fin de que quienes salgan electos, tengan cumplidos los requisitos normativos vigentes. No obstante, lo anterior, desde la confederación se han venido adelantando gestiones para que la SES, revise su actual posición, considerando que ***“se puede concluir que el listado de requisitos que la nueva Circular Básica Jurídica estableció, ha sido el punto determinante para la no posesión de algunos directivos de las entidades”***.

“Del análisis jurídico realizado se concluye que las normas que rigen la materia (Parágrafo del Artículo 7° de la Ley 454 de 1988 y Parágrafo 3 del Artículo 2.11.11.4.2 del Decreto 962 de 2018), determinan con claridad que es la cooperativa la que, en virtud de su autonomía y de su carácter autogestionario establece los requisitos, en sus estatutos y reglamentos, para quienes aspiren a los cargos de administración y vigilancia, eso sí, bajo unos principios generales que las mismas normas ha definido, y que serían los que la Superintendencia de la Economía Solidaria debería revisar, conforme al perfil definido por cada organización”.

“Conforme a lo anterior, con toda atención, solicitamos a esa Superintendencia realizar un ajuste a la Circular Básica Jurídica en lo pertinente, de manera que se dé cumplimiento a las normas mencionadas que rigen la materia, sin vulnerar el principio de autogestión consagrado en la Ley 454 de 1998, del cual se derivan otros ejercicios como la autonomía, la participación democrática, el derecho a elegir y ser elegido y el autocontrol, entre otros”.

...COOPERAR ES EL CAMINO!!!

CONSEJO DE DIRECCIÓN
Confecoop Antioquia